## **LEY DE 21 DE JUNIO DE 1826**

Supresión y ayuntamientos: sus fondos pasen al tesoro, y la jurisdicción de los alcaldes á los jueces de letras.

El art. 2º. De esta ley está alterado por las de 6 de noviembre de 1832, el 3º. y 4º., quedan sujetos á la Constitución, y el 5º. se ha llevado á efecto por la ley de 4 de setiembre de 1831.

El Congreso jeneral constituyente de Bolivia,

## HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

- Se suprimen los ayuntamientos en el territorio de la República.
- 2º. Sus fondos y rentas, satisfechas las acreencias pendientes, pasarán al tesoro público.
- 3º. La jurisdicción ordinaria que ejercian los alcaldes, pasará á los jueces de primera instancia.
- 4º. El ejecutivo, con conocimiento de las necesidades, proveerá del número competente de jueces letrados.
- 5º. Se establecerán en todos los pueblos personeros, cuya elección y atribuciones se detallarán por una ley particular.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 20 de junio de 1826.- Casimiro Olañeta, presidente.- Manuel Molina, diputado secretario.- José Manuel Loza, diputado secretario.- Chuquisaca á 21 de junio de 1826.- Ejecútese.- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** Por S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA- EL MINISTRO DEL INTERIOR, Facundo Infante.